



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024-00051-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RUBEN DARIO GALLEGO CUADRADO (C.C. No 1.063.142.951)
Apoderado	Harold Javier Castro Sánchez (C.C. No 1.003.063.092 y T.P. No 386.319 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	BRAYAN DE JESUS URIBE LOBO (C.C. No 1.083.034.527)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante **RUBEN DARIO GALLEGO CUADRADO**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como título valor.

Observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo en favor de **RUBEN GALLEGO CUADRADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Letra de cambio:**

- **Capital: CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte.**

(\$4.000.000.00), por concepto de capital.

- **Intereses corrientes:** causados desde el diez (10) de marzo de 2022 hasta el diez (10) de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal que para el efecto certifique la superintendencia financiera de Colombia.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde el día once (11) de febrero de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Manifiesta la parte accionante bajo la gravedad de juramento desconocer dirección física y electrónica del demandado, por lo que solicita se emplace al demandado de conformidad a lo normado en el artículo 108 del C.G. del P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, el despacho señala que, de acuerdo con lo indicado en la solicitud de medidas cautelares, sostiene el apoderado de la parte demandante que el señor **BRAYAN DE JESUS URIBE LOBO**, es miembro de la Armada Nacional, antes de decidir sobre el emplazamiento de la parte demandada, ordenará requerir a la Armada Nacional, para que informe si el señor **BRAYAN DE JESUS URIBE LOBO**, identificado con la C.C. No 1.083.034.527 es miembro de dicha institución, de ser positiva la respuesta, allegue a este despacho dirección física y electrónica donde puede ser ubicado el señor URIBE LOBO. **Oficiese.**

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea el demandado **BRAYAN DE JESUS URIBE LOBO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.083.034.527, en las cuentas perteneciente a las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS. **Líbrense los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y

salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita la medida a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8.000.000,00.)**

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RRETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente legal del salario que devenga el señor **BRAYAN DE JESUS URIBE LOBO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.083.034.527, como miembro de la Armada Nacional. **Oficiese.**

Se limita la medida a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8.000.000,00.)**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: RECONOZCASE como apoderado judicial al abogado **Harold Javier Castro Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.063.092 y portador de la tarjeta profesional No 386.319 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parta demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44239d09009203311880ada9d2bb4b691f912161b404813183fd23e135c7ae59**

Documento generado en 26/02/2024 12:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>